



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

## **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00409 00**

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió correo electrónico de la apoderada de la Cooperativa accionante aclarando que lo que pretende es el retiro de la acción de tutela, puesto que la vulneración de los derechos fundamentales persiste por parte de las entidades accionadas.

asimismo, manifiesta que por correo electrónico remitido al Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, se había solicitado el retiro de la acción, fecha anterior al envío de la misma a esta ciudad, sin que el Juzgado decidiera sobre dicho asunto.

Bajo ese panorama, valga mencionar que, el Juzgado que rechazó por competencia la acción que se estudia, omitió, por un lado, resolver la solicitud de retiro y por otro, si se consideraba incompetente para hacerlo, remitir el correo que había sido presentado por la apoderada de la accionante, para que este Juzgado pudiera enterarse de dicho pedimento.

Ahora bien, en este estado del trámite constitucional, verbigracia, cuando ya han sido notificadas las entidades accionadas mal se podría aceptar un retiro de la acción, como lo pretende la petente y mucho menos devolver la acción al Juez de Barranquilla, pues como bien razonó este, las entidades accionadas tienen su domicilio en esta ciudad.

Así las cosas, y en aras de impedir una transgresión aun mayor de derechos fundamentales, se negará el retiro de la acción de tutela y se ordena continuar con el trámite en esta sede judicial.

Notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

#### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Comunicar en el estado N. 112 de diciembre de 2020 que se fija virtualmente.